



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 053 02018 00545 00

En atención a la solicitud que antecede, se le informa al memorialista que dentro del plenario no obra contestación alguna por parte de la entidad crediticia.

Por lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución – Área de Baranda, a fin de que revise los correos enviados a este proceso y determine si se encuentran documentos pendientes por agregar que hagan parte de la solicitud elevada por la memorialista, ya que se indicó que la entidad crediticia dio contestación a un requerimiento por parte del Despacho, desde el pasado 19 de marzo de 2020, y la misma no se aprecia dentro del plenario.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
hoy 2 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 043 02018 00406 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

De otra parte, por la Oficina de Ejecución remítase el Despacho Comisorio No. 2105 al correo indicado por la apoderada judicial en su escrito de solicitud (pie de página) visto a folio 62 C-1, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
hoy 2 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 02008 00658 00

Continuando con el trámite legal correspondiente, se dispone:

Primero: Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 09:00 p.m., el día dieciocho de mayo de del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 126677 que posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

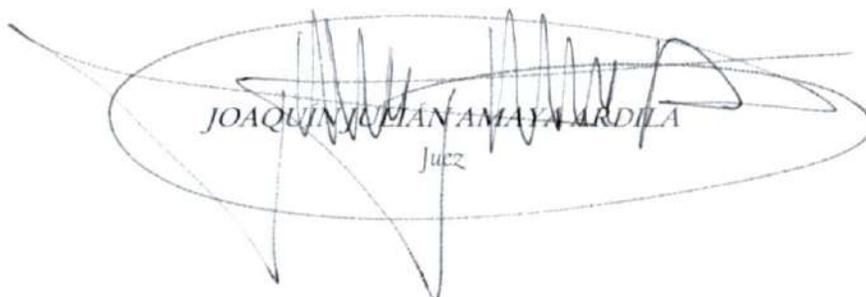
La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

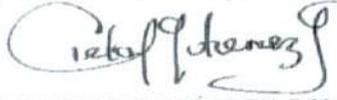
Segundo: Se le advierte al señor Alexander Ramos Mesa apoderado judicial del señor Víctor Cruz (demandado dentro del proceso con radicado 2005-337 del Juzgado 71 Civil Municipal de esta ciudad), que no podrá litigar en el presente asunto sobre aspectos sustanciales que son del privativo resorte de los extremos procesales, aun cuando detenta un interés, sólo le es permitido participar del debate procesal que pueda suscitarse en torno a las cautelas en este adoptadas, en tanto que las mismas están cobijadas bajo el manto que protege su derecho de garantía derivado del embargo que le fue tenido en cuenta. De manera que se le advierte que, su incumbencia procedimental sólo debe ser referente con la medida a su favor decretada, que es el único aspecto que le habilita -eso sí restrictamente a ellas- su intervención en el presente asunto; por lo tanto, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 02 de febrero de 2021.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juz

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
hoy 2 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



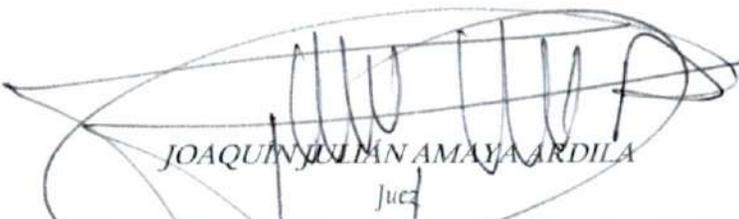
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 02012 00830 00

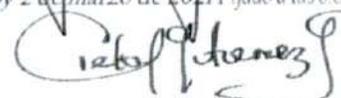
En atención a la solicitud que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que previo a la orden de entrega de títulos judiciales, allegue al plenario la liquidación del crédito correspondiente incluyendo la totalidad de los abonos efectuados a la obligación, de tal manera que se pueda establecer el valor actual de la deuda. Para tal efecto, deberá tener en cuenta el valor en títulos convertidos al proceso.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033 hoy 2 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 086 02018 01198 00

En atención a la solicitud que antecede, y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial se dispone:

El embargo y secuestro de los muebles y enseres (exceptúense vehículos automotores) que de propiedad del demandado en el presente asunto, se encuentren en la “[Casa 12 Altos de Llerva de Chia Cundinamarca]”. Se limita esta medida en la suma de ciento cincuenta millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos pesos moneda corriente (\$150.243.800,00.)

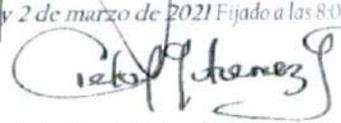
Ordenar a la Oficina de Apoyo a que elabore el respectivo Despacho Comisorio, para tal efecto, remitase el comisorio a los Juzgados Civiles Municipales-Reparto de Chía Cundinamarca (art. 38 inc. 4 del C. G. del P.) con amplias facultades de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
hoy 2 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 049 02017 01287 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Enviense por el área que corresponda, la comunicación correspondiente conforme lo ordenan el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

*Joaquín Julian Amaya Ardila*  
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033 hoy 2 de marzo de 2021 Fijado a las 8.00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



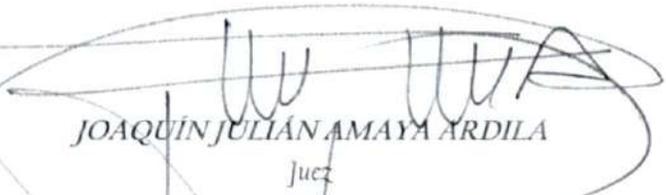
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 024 02017 01288 00

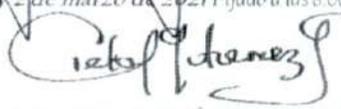
En atención a la documental allegada, se dispone: por la Oficina de Apoyo oficiase a la División de gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, a fin de que allegue al plenario los documentos pertinentes con los cuales se acredite el cobro coactivo adelantado contra la sociedad Agora Construcciones S.A. con el fin de proceder con el estudio de lo solicitado en oficio de fecha 13 de enero de 2021. Enviense la comunicación correspondiente conforme lo ordena el artículo II del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033 hoy 2 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

  
**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 031 02011 00527 00

En atención a la documental allegada, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, así como al representante legal y/o quien haga sus veces de la copropiedad demandante, a fin de que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 03 de febrero de 2021, en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

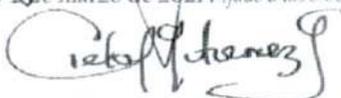
Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda sobre los documentos que preceden.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033 hoy 2 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



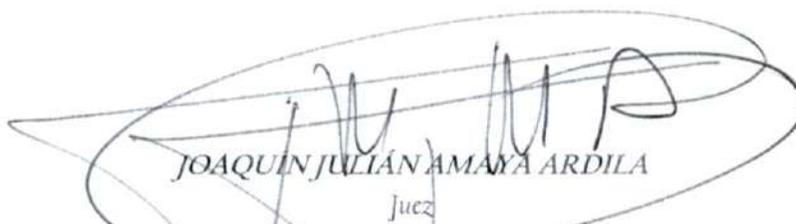
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 035 02018 01058 00

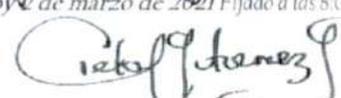
En atención al oficio No 2366-20 de fecha 09 de noviembre de 2020, por la Oficina de apoyo, oficiar al Juzgado veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la sede Descentralizada de Kennedy de esta ciudad, a fin de informarle que, en el momento procesal correspondiente, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes. Lo anterior para que obre dentro del proceso N° 751-2019-00971 que adelanta Banco Serfinanza S.A. contra el demandado en el asunto. Envíese la comunicación correspondiente, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033 hoy 2 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 025 02017 00390 00

En consideración a las actuaciones surtidas por la parte ejecutante, se dispone:

Previo a continuar con el estudio de la cesión del crédito presentada, alléguese al plenario el certificado de existencia y representación legal actualizado, con una vigencia no mayor a un mes, mediante el cual se pueda acreditar la calidad que dice ostentar la señora Carmen Esperanza Gasca Suarez, ante la sociedad Integra Jurídica e Inmobiliaria S.A.S.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033 hoy 2 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

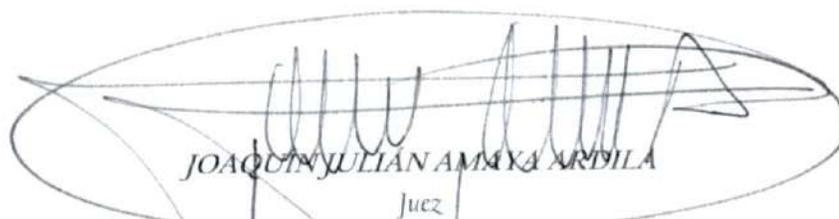
Proceso No. 083 02017 01403 00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Por la Oficina de apoyo – área correspondiente, proceda con el desglose de los folios 15 y 16 del cuaderno y en consecuencia, ubíquelos en el proceso correspondiente, toda vez que no corresponden al proceso de la referencia.

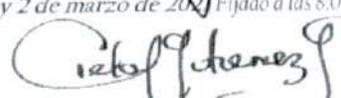
De otra parte, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar a la sociedad comercial J2 Asistencia SAS, e infórmese que el asunto en referencia se encuentra activo y que debe proceder con el acatamiento de la medida cautelar decretada e informada mediante oficio No. 100 de fecha 22 de enero de 2018. Así mismo, requiérasele para que aporte al plenario los documentos con los que pueda corroborar lo manifestado en el escrito presentado<sup>1</sup>, en cuanto a la fecha en que fue recibido el citado oficio. So pena de imponer las sanciones de ley correspondientes a falta del cumplimiento a las órdenes judiciales. Enviense el oficio, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARBILA**  
 Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
hoy 2 de marzo de 2021 Fijado a las 8.00 a.m.*

  
**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

<sup>1</sup> Ver folio 17 C-2.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 005 02011 00899 00

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 (Inc. Final) del Código General del Proceso, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la abogada Luz Esperanza Muñoz Hernández, reasume el poder que a favor suyo le otorgó el extremo ejecutante, por ser aquella la facultad inicialmente conferida.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033 hoy 2 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 12 AGO 2019 de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Ejecutivo No. 2018-0769.

Como se advierte que el proveído del pasado 12 de julio -Fl. 18-, no contiene la firma de la actual titular del Despacho, lo allí ordenado no tiene efectos jurídicos de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 279 del C.G.P., motivo por el que en la fecha se procede a emitir nuevamente la decisión.

Con base en el informe secretarial de la precedencia, y teniendo en cuenta que dentro del término otorgado por auto del 25 de abril del presente año (fl. 17), la actora no cumplió la carga de notificar a la demandada **Alejandra Astaiza Suárez**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

**Resuelve:**

1. Decretar la terminación de las diligencias de la referencia por desistimiento tácito, respecto de la citada demandada, ello a la luz de lo estribado en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la citada demandada. Oficiése a quien corresponda y de existir embargos de remanentes, por secretaría déjense a disposición de la Autoridad que los solicitó.

3. No hay lugar a condenar en costas.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez  
(2)

CB

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>135</u>
Hoy <u>13 AGO 2019</u>
El Secretario.
<b>HÉCTOR TORRES TORRES</b>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

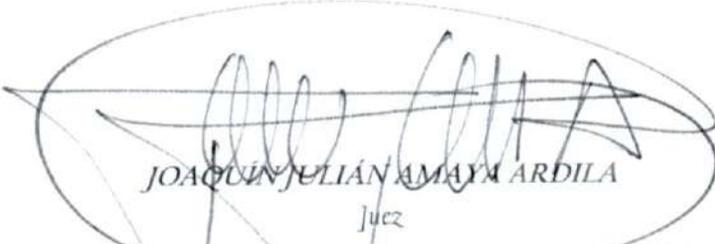
Proceso No. 026 02018 00769 00

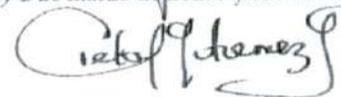
En atención a las solicitudes que anteceden, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

En caso de que llegaren a existir títulos para el presente asunto, se ordena a la oficina de apoyo judicial entregar los títulos judiciales constituidos para el presente asunto, a la parte ejecutada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes vigentes. Lo anterior, en virtud a la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito decretada desde el 12 de agosto de 2019<sup>1</sup>. Oficiese. Déjese las constancias pertinentes.

De otra parte, se conmina a la oficina de apoyo a remitir las comunicaciones de desembargo a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033 hoy 2 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

<sup>1</sup> Ver folio 20 C-1



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 02004 00430 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Finanzauto Factoring S.A. Frente Rocío del Pilar Aragón y Oscar Gustavo Rodríguez Aragón, por pago total de la obligación perseguida en el presente asunto.

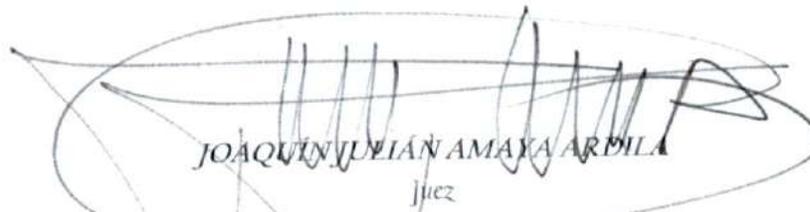
**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Abstenerse de condenar en costas.

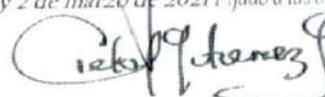
**Quinto:** En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARPILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
hoy 2 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 02006 01547 00

*Demanda ejecutiva acumulada presentada por Urbanización Carlos Lleras Restrepo  
Manzana E.  
P.H.*

Con base a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., este Juzgado **inadmite** la **demanda ejecutiva acumulada** que incoó Urbanización Carlos Lleras Restrepo Manzana E P.H, para que dé cumplimiento a la siguiente orden en el plazo estipulado por la aludida norma, so pena, por supuesto, de disponer su rechazo:

**Primero.** Aclárese el concepto de las pretensiones Nos. 228 a 236, toda vez que en la demanda se indica *aprobación de obra asamblea* y la certificación adosada como base de la ejecución señala *apropiación obra de asamblea*.

**Segundo:** Aclarar la pretensión No. 413 en el sentido de indicar el año sobre el cual se cobra la cuota extraordinaria, ya que en la certificación se indicó el año 2017; sin embargo en la demanda se señaló el período 2018.

**Tercero:** Aclárese la pretensión No. 422 en el sentido de precisar los meses sobre los cuales se cobra el retroactivo que allí se indica, pues la certificación dice *retroactivo mayo 2018* y en la demanda se solicita el cobro de dicho retroactivo de los meses de *enero a marzo de 2018*.

**Cuarto:** Aclárese la pretensión No. 516 en el sentido de indicar de manera correcta el año de la cuota que se pretende ejecutar conforme a la certificación aportada como base de ejecución.

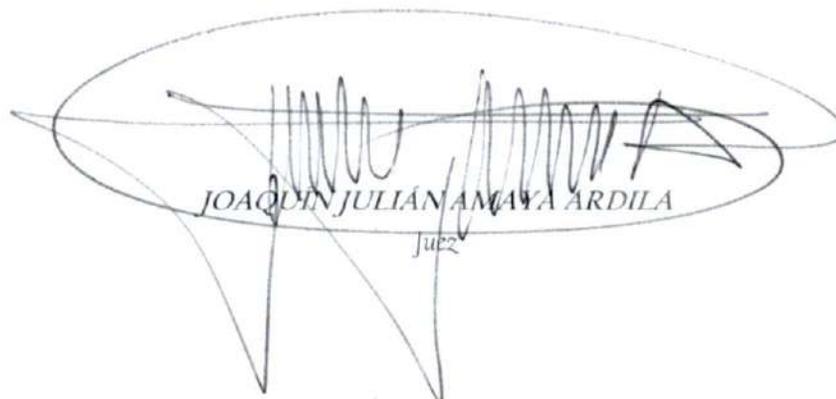
**Quinto:** En la pretensión 522, indíquese de manera detallada y con nombre propio las cuotas sobre las cuales pretende ejecutar con el presente trámite.

**Sexto:** Frente a la pretensión 523 indíquese de manera clara, sobre cuáles pretensiones se intenta cobrar intereses moratorios.

Del escrito subsanatorio y sus anexos apórtese copia para el traslado de la parte demandada y para el archivo del juzgado.

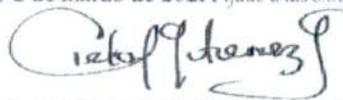
La Oficina de Apoyo Judicial reingresará las diligencias al Despacho concluido el término de cinco días que prevé el mencionado artículo.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033  
hoy 2 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 012 02018 00215 00

En atención a la solicitud allegada, con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva el abogado Uriel Andrio Morales Lozano como apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 051 02017 01330 00

Atendiendo la manifestación que precede, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del Código General del Proceso, dispone el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la ejecutada Yemir Oswaldo Coca Romero como empleada de Unión Temporal Gestioninmobiliaria ECP 2016, ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por ella realizada.

Se limita la medida en la suma de noventa y ocho millones trescientos veinte mil pesos moneda corriente (\$98.320.000,00) elabórense y envíense por el área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033 hoy 2 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 054 02017 00857 00

En atención al informe que precede, se requiere al área correspondiente para que dé estricto cumplimiento a las ordenes emitidas por el Despacho. Es decir, cuando se ordena el desglose de algunos documentos que han sido agregados de manera incorrecta, estos deben separarse del expediente. En el presente asunto, se evidencia que los legajos vistos en los folios 54 a 69 reposan en original, cuando lo correcto es agregarlos al proceso respectivo. Ahora bien, en caso de pretender dejar constancia de dicho desglose, deberá dejarse copia de los mismos, pero no el documento adosado por el usuario. Por consiguiente, se conmina a la Oficina de Apoyo que en lo sucesivo proceda de conformidad cumpliendo a cabalidad las órdenes del Despacho.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 033 hoy 2 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ